



A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Madrid, 7 de mayo de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, Acerinox, S.A. (en adelante “**Acerinox**” o la “**Sociedad**”) comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Seguidamente se relacionan todos los acuerdos del orden del día, que han sido aprobados con las mayorías suficientes en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Acerinox. La Junta General se ha celebrado en el día de ayer, 6 de mayo de 2026, en el Círculo de Bellas Artes (2ª planta, Teatro Fernando de Rojas), calle del Marqués de Casa Riera nº 2 de Madrid a las 12:00 horas en segunda convocatoria, con el quórum exigido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en los Estatutos Sociales y con la presencia de Notaria.

Punto 1 del orden del día:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión de Acerinox, S.A., así como las cuentas anuales y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, junto con sus respectivos informes de gestión, han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.”

Punto 2 del orden del día:

“Aprobar el Estado de Información no Financiera Consolidado e información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio de 2025.

El Estado de Información no Financiera Consolidado e información sobre sostenibilidad ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.”

Punto 3 del orden del día:

“Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado de Acerinox, S.A. formulada por el Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Resultado del ejercicio202.307.452 Euros

Aplicación:

- A distribución de dividendos154.587.930 Euros
- A reservas voluntarias47.719.522 Euros

Se aprueba el pago de sesenta y dos céntimos de euro (0,62 €) brutos por acción con cargo a resultados. La cuantía destinada a la distribución de dividendos es el resultado agregado de la suma de las siguientes cantidades:

- el pago del dividendo a cuenta del ejercicio 2025 por importe de treinta y un céntimos de euro (0,31 €) brutos por acción acordado por el Consejo de Administración, en su reunión del día 17 de diciembre de 2025, que se hizo efectivo el día 23 de enero de 2026 y,
- un dividendo complementario a razón de treinta y un céntimos de euro (0,31 €) brutos por acción para cada una de las 249.335.371 acciones existentes (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las acciones existentes en autocartera en el momento del devengo). Este dividendo complementario se abonará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), el día 17 de julio de 2026”.

Punto 4 del orden del día:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025”.

Punto 5 del orden del día:

“Reelegir, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, como auditores de cuentas de Acerinox, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2026, a la firma “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.” con N.I.F. B-79031290 e inscrita en el ROAC con nº S0242, facultando al Consejo de Administración de Acerinox, S.A. para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.”

Punto 6 del orden del día:

“Reelegir, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, como auditores de cuentas de Acerinox, S.A. y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2027, 2028 y 2029 a la firma “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.” con N.I.F. B-79031290 e inscrita en el

ROAC con nº S0242, facultando al Consejo de Administración de Acerinox, S.A. para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.”

Punto 7 del orden del día:

“Autorizar y facultar al Consejo de Administración de Acerinox, S.A. por un plazo máximo de dos (2) años contado desde la fecha de adopción del acuerdo por esta Junta General de Accionistas, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296.1 y 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces hasta en un importe máximo de 31.166.921,37 euros (equivalente a la mitad del capital social redondeado a la baja al céntimo más próximo en el momento de la celebración de la presente Junta General), en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, y ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, así como establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado en la primera reunión de la Junta General que se celebre tras la ejecución del acuerdo de ampliación.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones emitidas en el marco del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en cualesquiera mercados secundarios oficiales, de conformidad con los procedimientos previstos en dichos mercados.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, a los efectos de lo previsto en el artículo 249 bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, para subdelegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquier persona las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Esta delegación sustituye y deja sin valor ni efecto, en la parte no utilizada, la anterior delegación en el Consejo de Administración vigente para ampliar el capital social en virtud de lo previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 6 de mayo de

2025 bajo el Punto Noveno del Orden del Día.”

Punto 8 del orden del día:

“Autorizar al Consejo de Administración de Acerinox, S.A. durante un plazo de dos (2) años a partir de la adopción del presente acuerdo para adquirir acciones de la propia Sociedad, bien por sí misma o mediante cualquiera de las sociedades del Grupo Acerinox en los términos del artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por cualquier título oneroso o cualquier otra alternativa o posibilidad permitida por la ley, en una o varias veces.

Cuando la adquisición sea onerosa, el precio o contravalor por acción oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo que no podrá ser superior al más elevado entre (i) el precio de la última operación independiente o (ii) la oferta independiente más alta de ese momento en el centro de negociación donde se efectúe la compra o se convenga la operación, incrementado hasta en un cinco por ciento (5%).

A los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser, en todo o en parte, entregadas directamente a los trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo, incluyendo cualesquiera entregas de acciones que se realicen en virtud de Planes de Retribución o Incentivo que estuvieran vigentes en cada momento.

A su vez, las acciones que se adquieran al amparo de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

La Sociedad solo podrá adquirir sus propias acciones bajo programas de recompra, prácticas de mercado aceptadas y cualquier otra fórmula que sea compatible con la normativa sobre abuso de mercado.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del capital social suscrito en virtud del artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto

resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Esta autorización deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida en el Punto Décimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 6 de mayo de 2025.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración queda expresamente facultado para delegar (con facultades de sustitución cuando así proceda) las referidas autorizaciones en la persona o personas que crea conveniente.”

Punto 9 del orden del día:

“Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad durante el **plazo de cinco (5) años** de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y por un importe total de hasta mil millones de euros (1.000.000.000 €); así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión y fijar los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Esta delegación no incluye la facultad del Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente.

A la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad le serán de aplicación las siguientes condiciones:

1. Alcance de la delegación.

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, la fijación de todos los términos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar para cada emisión su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables), el número de valores y su valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, condiciones de amortización, forma de representación, tipo de interés, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en su caso, admisión a negociación, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

2. Instrumentos a emitir.

Los instrumentos a los que se refiere la presente autorización podrán ser obligaciones, bonos y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad. Asimismo, se comprende la emisión de warrants u otros instrumentos análogos que puedan dar derecho a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación.

3. Plazo de la delegación.

Los instrumentos a los que se refiere la presente autorización podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

4. Importe máximo de la delegación.

El importe máximo de la emisión o emisiones que pueden realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de mil millones de euros (1.000.000.000 €).

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.

Las bases y las modalidades de la conversión y/o canje serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El Consejo de Administración decidirá si los bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, los warrants y los instrumentos financieros serán convertibles y/o canjeables; si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables; y en el supuesto de que lo sean con carácter voluntario si la conversión y/o canje opera a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años.

El Consejo de Administración determinará si la relación de conversión y/o canje será fija o variable. A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "LSC"), no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para determinar si en la valoración a los efectos determinar el precio de canje y/o conversión se incluyen los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión/canje.

- b. El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por

acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- c. En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones, se redondearán por defecto hasta al entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d. En cada emisión que se acuerde por el Consejo de Administración en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración formulará el preceptivo informe, en el que se detallarán las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correspondiente informe de experto independiente (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad) cuando así lo exija la LSC o cuando la Sociedad decida obtenerlo voluntariamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 LSC. El informe justificativo del Consejo de Administración y, en su caso, el informe del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos.

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, a los que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en la LSC para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. Plazo para la conversión y/o canje de los valores en el caso de emisión de obligaciones convertibles.

Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y/o canjeados por acciones en los momentos que determinará el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la LSC.

No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los valores será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cada una de las emisiones que se realicen.

8. Aumento del capital social.

La delegación para la emisión valores convertibles y/o canjeables de la Sociedad comprenderá la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión (o el ejercicio de warrants) sobre acciones de nueva emisión.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no supere el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC computado a la fecha de la presente autorización.

La delegación al Consejo de Administración se extiende también a la posibilidad de acordar la suscripción incompleta del aumento de capital social, así como de modificar la redacción del artículo de los Estatutos Sociales que regule el capital social y solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en cada momento.

9. Admisión a negociación de los valores.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados regulados o no regulados, nacionales y/o extranjeros, de los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración con las más amplias facultades para realizar cuantos trámites o actuaciones sean necesarios o convenientes para su respectiva admisión en los correspondientes mercados.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad que puedan emitirse para atender la conversión de los valores emitidos al amparo del presente acuerdo en las Bolsas de Valores españolas y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

10. Delegación

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos

documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y/o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.”

Punto 10.1. del orden del día:

“Aprobar el Cuarto Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) correspondiente al periodo 2027-2031 dirigido a Consejeros Ejecutivos y al resto de miembros de la Alta Dirección del Grupo Acerinox, consistente en el pago de una parte de la retribución variable mediante la entrega de acciones.

Las características básicas del Cuarto Plan Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) son las siguientes:

1) Duración:

El ILP tiene tres (3) ciclos de tres (3) años de duración cada uno. Los ciclos tendrán la siguiente duración:

- El Primer Ciclo del Plan se iniciará el 1 de enero de 2027 y finalizará el 31 de diciembre de 2029.
- El Segundo Ciclo se iniciará el 1 de enero de 2028 y finalizará el 31 de diciembre de 2030.
- El Tercer Ciclo se iniciará el 1 de enero de 2029 y finalizará el 31 de diciembre de 2031.

2) Objeto:

El ILP permitirá a los Altos Directivos y, entre ellos al/a los Consejero/s Ejecutivo/s (en adelante, los “**Beneficiarios**”) percibir un incentivo pagadero en acciones de Acerinox, S.A. por un importe target de un 125%, que podría llegar a un 250% de la retribución fija del Consejero Delegado y entre un 30% y un 50% -según la persona- de la retribución fija - y con un límite total y personal máximo de un 200% del target respectivo - para el resto de Beneficiarios.

3) Instrumentación:

El ILP se instrumenta a través de la asignación a cada Beneficiario de un determinado número teórico de acciones (“**Performance Shares**”). Para el cálculo de ese número teórico de acciones, las acciones de Acerinox, S.A. se valorarán atendiendo al promedio del valor de cotización de la acción en los treinta (30) días bursátiles anteriores al inicio del Plan. Ese número de Performance Shares servirá como base para determinar el número efectivo de acciones de Acerinox, S.A. a entregar, en su caso, a la conclusión de cada Ciclo temporal, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y de los

demás requisitos establecidos en el Reglamento que regule cada Plan y aprobado por el Consejo de Administración.

4) Cálculo y Métricas:

Determinación del ILP a percibir. El número total de acciones a entregar en la Fecha de Liquidación de cada Ciclo, en caso de cumplirse los requisitos establecidos, será determinado en la Fecha de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Incentivo Final} = \text{Incentivo Target} \times \text{Coeficiente de Logro Ponderado}$$

Donde:

- Incentivo Final = número de acciones de la Sociedad, redondeadas por defecto al entero más cercano, a entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Liquidación del Plan, según el procedimiento establecido en el Reglamento.
- Incentivo Target = número de Performance Shares asignadas al Beneficiario.
- Coeficiente de Logro Ponderado = coeficiente en función del nivel de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan y que se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo.

Métricas. El Coeficiente de Logro Ponderado dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos a los que se vincula el Plan para cada ciclo. La consecución de los objetivos se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables (en adelante, las “Métricas”). Las Métricas del Plan estarán en todo caso alineadas con el Plan Estratégico de la Sociedad. Por este motivo, las Métricas podrán variar en cada Ciclo en función de las prioridades estratégicas de la Sociedad al inicio de cada periodo.

Estas métricas son:

(i) El Retorno Total para el Accionista (RTA):

Esta métrica pesa un 75% en el coeficiente de Logro Ponderado. A la finalización de cada Ciclo, se calculará el RTA correspondiente a Acerinox, S.A. y a cada una de las empresas del Grupo de Referencia, que estará compuesto por las sociedades incluidas en el Índice IBEX 35, excluyendo las entidades de crédito (bancos), a la fecha de inicio de cada periodo de medición establecido en el Reglamento del Plan de Incentivo a Largo Plazo de Acerinox. Las compañías de este Grupo de Referencia, incluyendo a Acerinox, se ordenarán de mayor a menor en función del mayor o menor RTA que corresponda a cada una.

A continuación, se determinará el coeficiente de pago en función de la posición que ocupe Acerinox en el ranking. Para cada posición en el ranking corresponde un coeficiente de pago, que oscila entre el 0% y el 200% del Incentivo Target, de acuerdo con la siguiente escala:

- Para una posición inferior a la mediana del Grupo de Referencia, el coeficiente de pago será del 0% del Incentivo Target.
- Para una posición en la mediana del Grupo de Referencia (posición 15ª del ranking) (“nivel de cumplimiento mínimo”), el coeficiente de pago será del 50% del Incentivo Target.
- Para una posición igual o superior al percentil 75 del Grupo de Referencia (posición 8ª en el ranking) (“nivel de cumplimiento máximo”), el coeficiente de pago será del 200% del Incentivo Target.
- Para posiciones intermedias entre la mediana y el percentil 75 del Grupo de Referencia, el coeficiente de pago será calculado por interpolación lineal.
- Para el cálculo del Valor Inicial y del Valor Final, se tomarán las referencias de cotización en el mercado principal de cotización de la acción de que se trate.

Compañías que se tomarán como referencia en esta métrica para el Primer Ciclo del Cuarto Plan: Acciona, Acciona Energía, ACS, Aena, Amadeus, Arcelor Mittal, Cellnex, Colonial SFL, Enagas, Endesa, Ferrovial SE, Fluidra, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Logista, Mapfre, Merlin Properties, Naturgy, Puig Brands, Redeia, Repsol, Rovi, Sacyr, Solaria y Telefónica.

(ii) “Return on Equity” (en adelante, “ROE”):

Esta métrica pesa un 25% en el coeficiente de Logro Ponderado. A estos efectos, se entiende por ROE el cociente “(Beneficio neto – minoritarios) / fondos propios”. A la finalización de cada Ciclo se calculará el ROE correspondiente a Acerinox y a cada una de las empresas del Grupo de Referencia, que estará compuesto por las siguientes sociedades: Aperam, Outokumpu, Nucor, US Steel, Carpenter, Allegheny Technologies y Steel Dynamics. Las compañías de este Grupo de Referencia, incluyendo a Acerinox, se ordenarán de mayor a menor en función del mayor o menor ROE que corresponda a cada una.

A continuación, se determinará el coeficiente de pago en función de la posición que ocupe Acerinox en el ranking. Para cada posición en el ranking corresponde un coeficiente de pago, que oscila entre 0% y el 200% del Incentivo Target.

Las Acciones que reciba finalmente el Beneficiario serán las siguientes:

$$\text{Incentivo en Acciones} = \text{Incentivo Final} \times (1 - \text{Tipo de Retención})$$

Donde:

- “Incentivo en Acciones” = Acciones a entregar netas del IRPF.
- “Incentivo Final” = Número bruto de acciones resultantes de aplicar al incentivo Target el coeficiente de Logro Ponderado.

- “Tipo de Retención” = Tipo de retención a cuenta del IRPF correspondiente al Beneficiario de acuerdo con la normativa aplicable.

Las acciones recibidas por medio del presente Plan se encontrarán totalmente desembolsadas, admitidas a cotización y libres de cualquier carga o gravamen. Los Beneficiarios quedarán sujetos a la limitación que incluye la obligación de mantenimiento de las acciones recibidas (netas del correspondiente ingreso a cuenta del IRPF) durante el plazo de un (1) año desde su entrega. Una vez transcurrido dicho periodo, las acciones serán libremente disponibles.”

Punto 10.2. del orden del día:

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir hasta 281.932 acciones de Acerinox, S.A. para ser destinadas al pago del Primer Ciclo (2027-2029) del Cuarto Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP). Esta autorización queda condicionada a la aprobación del acuerdo establecido en el Punto 10.1. del orden del día.

El Consejo de Administración podrá solicitar nuevas autorizaciones a la Junta General en los años sucesivos. Las autorizaciones no empleadas cada año podrán aplicarse al pago de los sucesivos Ciclos del Plan, pero se extinguirán una vez saldado el último Ciclo.

El número máximo de acciones de Acerinox, S.A. que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del capital social suscrito, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en derecho se precise y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Plan de Incentivo a Largo Plazo de Acerinox, para aplicar, desarrollar, interpretar y ejecutar el presente acuerdo.”

Punto 10.3. del orden del día:

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir hasta 653.943 acciones de Acerinox, S.A. para ser destinadas al pago del Segundo Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) dirigido a personal directivo del Grupo Acerinox. A las acciones adquiridas por la Sociedad y no asignadas de este Segundo Plan se les dará el destino que decida el Consejo de Administración, dentro de los límites legalmente establecidos.

El número máximo de acciones de Acerinox, S.A. que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, las que en el día de su adquisición ya posean la Sociedad y sus filiales y las que la Sociedad pueda adquirir al amparo de cualquier otra autorización, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del capital

social suscrito, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en derecho se precise y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Plan de Incentivo a Largo Plazo de Acerinox, para aplicar, desarrollar, interpretar y ejecutar el presente acuerdo.”

Punto 11 del orden del día:

“Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Acerinox, S.A. correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 2025, al que se refiere el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a la Junta General.”

Punto 12 del orden del día:

“Delegar tan ampliamente como en Derecho sea necesario en el Consejo de Administración de Acerinox, S.A., con expresa facultad de delegación, a su vez, en el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración, todas las facultades necesarias o convenientes para la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, así como para la formalización e inscripción de los mismos, de manera que cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente, comparecer ante Notario y elevar a público, los precedentes acuerdos. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados”.

Atentamente,

D. Luis Gimeno Valledor
Secretario del Consejo de Administración de Acerinox, S.A.